

A....., de.....de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con NIF nº _____, en calidad de titular de la empresa _____

De otra parte, D. _____, con NIF nº _____, como delegado sindical y en nombre y representación del sindicato Intersindical Valenciana-Sindicat de Treballadors i Treballadores del País Valencia (STEPV-IV)

EXPONEN

Que tras la última modificación del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la regulación de la negociación colectiva da prioridad a los acuerdo o convenios de empresa frente a los de ámbito superior.

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social y el Real Decreto 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. establecen la regulación de la figura de la jubilación parcial.

Que el vigente convenio colectivo del sector permite la regulación de la jubilación parcial en convenios o acuerdos de ámbito inferior.

ACUERDAN

PRIMERO.- REQUISITOS DE ACCESO

Podrán solicitar acogerse a la jubilación parcial los trabajadores y trabajadoras, contratados o cooperativistas de la empresa _____ que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los 61 años.

b) Cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente a día de hoy, para acogerse a la citada jubilación parcial.

- c) Contar con una antigüedad superior a seis años en la empresa.
- d) Tener un relación contractual de jornada completa.

SEGUNDO.- SOLICITUD Y PRESTACIÓN LABORAL

Para acceder a la jubilación parcial, el trabajador o trabajadora deberá dirigir a la Gerencia la oportuna solicitud, que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para ello, acordará con el mismo su acceso a la jubilación en las siguientes condiciones:

a) El empleado, una vez recibida la información de sus bases de cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social, solicitará la jubilación parcial y celebrará simultáneamente con la empresa un contrato de trabajo a tiempo parcial, con una jornada de trabajo anual equivalente al 25% de la establecida para los trabajadores a tiempo completo y por el plazo que reste hasta alcanzar la edad de jubilación que por ley le pueda corresponder.

b) La empresa se reserva por razones organizativas, técnicas o de producción, un plazo máximo hasta la finalización del curso escolar en que tenga lugar la solicitud, desde la fecha de la solicitud por el interesado, para la formalización de su jubilación parcial, sin que ello suponga discriminación o trato desigual con respecto de los demás solicitantes con quienes se pudiera formalizar dicho tipo de contrato con mayor inmediatez respecto de su solicitud.

c) Como quiera que deberá prestar sus servicios respecto al 25% reseñado, se establece que la prestación laboral se pueda concentrar en un único período temporal o cualquier otra fórmula que se pueda negociar entre las partes.

El trabajador acogido a la jubilación parcial percibirá la retribución señalada en el punto tercero.

d) La prestación del servicio, sea en un único plazo o en varios plazos temporales, se efectuará por el empleado en las fechas en que las partes acuerden.

TERCERO.- SALARIO

El empleado jubilado parcialmente percibirá el veinticinco por ciento de los conceptos retributivos que venía percibiendo inmediatamente antes del acceso a la jubilación parcial. Los importes tendrán la actualización que con carácter general indique el Convenio Colectivo.

CUARTO.- AYUDAS SOCIALES

Disfrutarán de los mismos beneficios con los que cuentan el resto de empleados.

QUINTO.- CONTRATO DE RELEVO

El contrato de relevo será por el establecido por la legislación vigente en este momento.

SEXTO.- JUBILACIÓN TOTAL

El empleado jubilado parcialmente se compromete a solicitar la jubilación ordinaria al cumplir reglamentaria, fecha en la que quedará extinguida su relación contractual con la empresa pasando a situación de jubilado total a todos los efectos, para lo cual suscribirá con la empresa el oportuno compromiso.

SÉPTIMO.- EXTINCIÓN JUBILACIÓN PARCIAL

La jubilación parcial se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por el acceso del trabajador relevado a la jubilación definitiva ordinaria.

b) Por el acceso del trabajador relevado a la situación de invalidez absoluta o gran invalidez.

c) Por el fallecimiento del trabajador relevado.

OCTAVO.- VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021, salvo que antes sufra cualquier modificación la regulación legal vigente sobre esta materia. Transcurrido dicho plazo o de producirse

alguna modificación legal con anterioridad, las partes se comprometen a reunirse en orden a intentar alcanzar uno nuevo.

NOVENO.- APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores acogidos a la jubilación parcial mediante contrato de relevo desde el _____ de 2013.

Todo lo cual acuerdan y suscriben las partes en prueba de conformidad, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento:

Por la empresa/cooperativa

Por la representación sindical